



VISTOS: el Informe N.º 000095-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 29 de mayo de 2026; el Informe N.º 001063-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2026; el Expediente N.º 72749-2026/MC de fecha 21 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL RÍO EN MÍ"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 72749-2026/MC de fecha 21 de mayo de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL RÍO EN MÍ", a realizarse del 11 de junio al 6 de julio de 2026; con funciones los jueves, viernes, sábados y lunes a las 8:30 p.m., y domingos a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de setenta minutos, en las instalaciones del Auditorio del Británico, sito en Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000095-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "EL RÍO EN MÍ", obra escrita y dirigida por el actor, director y dramaturgo argentino Francisco Lumerman, la cual cuenta con un elenco conformado por Alejandra Guerra, Alfonso Dibos, Grapa Paola y Kiara Quispe;

Que, la obra presenta a cuatro personajes a orillas del río, presuntamente en alguna zona del litoral, donde el pueblo está poco poblado; en ese paisaje enrarecido, una madre y su hija sobreviven administrando un hotel en decadencia, donde casi nadie se detiene, mientras el río crece de forma amenazante y una extraña planta invade la tierra; evidenciándose que ellas viven inmersas en su propio dolor, aunque con una enorme contradicción de que quizás sus propios pesares actúen como el motor de sus vidas, e inesperadamente, la llegada de un huésped altera su rutina diaria, así como la planta industrial ha alterado el paisaje, el aire, el agua y el estilo de vida del lugar; por lo que, la puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "EL RÍO EN MÍ" es un drama que, a partir de una historia íntima, expone las consecuencias de la contaminación, el abandono estatal y la precarización de la vida en comunidades periféricas y cómo estas condiciones afectan los vínculos familiares; generando violencia, aislamiento y supervivencia extrema, mostrando cómo las personas terminan reproduciendo las mismas lógicas de violencia que las atraviesan y cómo la existencia de ciertos elementos vinculados a la naturaleza muestran la relación entre el ser humano y su entorno en contextos de crisis;



Que, el contenido del espectáculo "EL RÍO EN MÍ" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; tratándose de una pieza teatral que retrata emociones y comportamientos universales, y propone una reflexión crítica sobre la relación entre desarrollo, territorio y vida digna, aportando una mirada sensible y situada sobre realidades latinoamericanas contemporáneas; por lo cual se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "EL RÍO EN MÍ" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural; por cuanto se trata de una puesta en escena que propone una reflexión sobre las consecuencias de la desigualdad, la contaminación y el abandono en territorios vulnerables, mostrando la obra cómo estas condiciones impactan profundamente en las personas y las llevan a tomar decisiones extremas como forma de supervivencia; constituyendo así una creación que aporta al desarrollo cultural al contribuir a visibilizar problemáticas actuales desde una perspectiva sensible y crítica;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL RÍO EN MÍ" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente, y que la crudeza de la trama teatral cumple un rol de reflexión y crítica social; de modo que se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, fortalece el vínculo con la identidad cultural y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "EL RÍO EN MÍ" cuenta con un aforo total de 80 localidades por función, siendo el aforo general con zonificación única y presenta el siguiente tarifario: General presencial, en preventa a S/ 50.00 y en venta a S/ 60.00; Persona con discapacidad, en preventa a S/ 35.00 y en venta a S/ 40.00; Adulto mayor, en preventa a S/ 35.00 y en venta a S/ 40.00; Estudiante, en preventa a S/ 35.00 y en venta a S/ 40.00; Estudiante Británico, en preventa a S/ 17.50 y en venta a S/ 17.50; y Británico colaboradores, en preventa a S/ 17.50 y en venta a S/ 17.50; asimismo como acceso popular el 10% del total de las entradas disponibles en cada función de General presencial a S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el 10% del total de entradas disponibles de la zona "General presencial" ascendente a S/ 35.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 72749-2026/MC presentado por la Asociación Cultural Peruano Británica, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL RÍO EN MÍ", a realizarse del 11 de junio al 6 de julio de 2026; con funciones los jueves, viernes, sábados y lunes a las 8:30 p.m., y domingos a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de setenta minutos, en las instalaciones del Auditorio del Británico, sito en Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL RÍO EN MÍ", a realizarse del 11 de junio al 6 de julio de 2026; con funciones los jueves, viernes, sábados y lunes a las 8:30 p.m., y domingos a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio del Británico, sito en Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 72749-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES